



JUNIO 23 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE SUBSANACION PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Condominio Sendero Del Sol

Demandado: Claudia Jackeline Cruz Beltran

Johnny Oswaldo Romero Sánchez

Radicación No. 2021-228

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Condominio Sendero Del Sol** y en contra de **Claudia Jackeline Cruz Beltran** y **Johnny Oswaldo Romero Sánchez**, por las siguientes sumas, cuotas de administración o expensas del lote 20 de la manzana C, del Condominio, así:

\$ 67.000.00, cuota administración del 1 al 30 de abril de **2.012**
\$ 67.000.00, cuota administración del 1 al 31 de mayo de 2.012
\$ 67.000.00, cuota administración del 1 al 30 de junio de 2.012
\$ 67.000.00, cuota administración del 1 al 31 de julio de 2.012
\$ 67.000.00, cuota administración del 1 al 31 de agosto de 2.012
\$ 67.000.00, cuota administración del 1 al 30 de septiembre de 2.012
\$ 67.000.00, cuota administración del 1 al 31 de octubre de 2.012
\$ 67.000.00, cuota administración del 1 al 30 de noviembre de 2.012
\$ 67.000.00, cuota administración del 1 al 31 de diciembre de 2.012

\$ 69.000.00, cuota administración del 1 al 31 de enero de **2.013**
\$ 69.000.00, cuota administración del 1 al 28 de febrero de 2.013
\$ 69.000.00, cuota administración del 1 al 31 de marzo de 2.013
\$ 75.000.00, cuota administración del 1 al 30 de abril de 2.013
\$ 75.000.00, cuota administración del 1 al 31 de mayo de 2.013
\$ 75.000.00, cuota administración del 1 al 30 de junio de 2.013
\$ 75.000.00, cuota administración del 1 al 31 de julio de 2.013
\$ 75.000.00, cuota administración del 1 al 31 de agosto de 2.013
\$ 75.000.00, cuota administración del 1 al 30 de septiembre de 2.013
\$ 75.000.00, cuota administración del 1 al 31 de octubre de 2.013
\$ 75.000.00, cuota administración del 1 al 30 de noviembre de 2.013
\$ 75.000.00, cuota administración del 1 al 31 de diciembre de 2.013

\$ 75.000.00, cuota administración del 1 al 31 de enero de **2.014**
\$ 75.000.00, cuota administración del 1 al 28 de febrero de 2.014
\$ 75.000.00, cuota administración del 1 al 31 de marzo de 2.014
\$ 78.000.00, cuota administración del 1 al 30 de abril de 2.014
\$ 78.000.00, cuota administración del 1 al 31 de mayo de 2.014
\$ 78.000.00, cuota administración del 1 al 30 de junio de 2.014
\$ 78.000.00, cuota administración del 1 al 31 de julio de 2.014



\$ 78.000.00, cuota administración del 1 al 31 de agosto de 2.014
\$ 78.000.00, cuota administración del 1 al 30 de septiembre de 2.014
\$ 78.000.00, cuota administración del 1 al 31 de octubre de 2.014
\$ 78.000.00, cuota administración del 1 al 30 de noviembre de 2.014
\$ 78.000.00, cuota administración del 1 al 31 de diciembre de 2.014

\$ 82.000.00, cuota administración del 1 al 31 de enero de **2.015**
\$ 82.000.00, cuota administración del 1 al 28 de febrero de 2.015
\$ 82.000.00, cuota administración del 1 al 31 de marzo de 2.015
\$ 82.000.00, cuota administración del 1 al 30 de abril de 2.015
\$ 82.000.00, cuota administración del 1 al 31 de mayo de 2.015
\$ 82.000.00, cuota administración del 1 al 30 de junio de 2.015
\$ 82.000.00, cuota administración del 1 al 31 de julio de 2.015
\$ 82.000.00, cuota administración del 1 al 31 de agosto de 2.015
\$ 82.000.00, cuota administración del 1 al 30 de septiembre de 2.015
\$ 82.000.00, cuota administración del 1 al 31 de octubre de 2.015
\$ 82.000.00, cuota administración del 1 al 30 de noviembre de 2.015
\$ 82.000.00, cuota administración del 1 al 31 de diciembre de 2.015

\$ 88.000.00, cuota administración del 1 al 31 de enero de **2.016**
\$ 88.000.00, cuota administración del 1 al 28 de febrero de 2.016
\$ 88.000.00, cuota administración del 1 al 31 de marzo de 2.016
\$ 88.000.00, cuota administración del 1 al 30 de abril de 2.016
\$ 88.000.00, cuota administración del 1 al 31 de mayo de 2.016
\$ 88.000.00, cuota administración del 1 al 30 de junio de 2.016
\$ 88.000.00, cuota administración del 1 al 31 de julio de 2.016
\$ 88.000.00, cuota administración del 1 al 31 de agosto de 2.016
\$ 88.000.00, cuota administración del 1 al 30 de septiembre de 2.016
\$ 88.000.00, cuota administración del 1 al 31 de octubre de 2.016
\$ 88.000.00, cuota administración del 1 al 30 de noviembre de 2.016
\$ 88.000.00, cuota administración del 1 al 31 de diciembre de 2.016

\$ 94.000.00, cuota administración del 1 al 31 de enero de **2.017**
\$ 94.000.00, cuota administración del 1 al 28 de febrero de 2.017
\$ 94.000.00, cuota administración del 1 al 31 de marzo de 2.017
\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 30 de abril de 2.017
\$ 90.000.00, cuota extraordinaria del 01 de mayo de 2017
\$ 122.000.00, cuota administración del 01 al 31 de mayo de 2.017
\$ 90.000.00, cuota extraordinaria del 01 de junio de 2017
\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 30 de junio de 2.017
\$ 90.000.00, cuota extraordinaria del 01 de julio de 2017
\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 31 de julio de 2.017
\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 31 de agosto de 2.017
\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 30 de septiembre de 2.017
\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 31 de octubre de 2.017
\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 30 de noviembre de 2.017
\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 31 de diciembre de 2.017

\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 31 de enero de **2.018**
\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 28 de febrero de 2.018
\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 31 de marzo de 2.018
\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 30 de abril de 2.018
\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 31 de mayo de 2.018
\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 30 de junio de 2.018
\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 31 de julio de 2.018
\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 31 de agosto de 2.018



\$ 2.000.00, cuota administración del 1 al 30 de septiembre de 2.018

\$ 22.000.00, cuota administración del 1 al 31 de octubre de 2.018

\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 30 de noviembre de 2.018

\$ 122.000.00, cuota administración del 1 al 31 de diciembre de 2.018

\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 31 de enero de **2.019**

\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 28 de febrero de 2.019

\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 31 de marzo de 2.019

\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 30 de abril de 2.019

\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 31 de mayo de 2.019

\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 30 de junio de 2.019

\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 31 de julio de 2.019

\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 31 de agosto de 2.019

\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 30 de septiembre de 2.019

\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 31 de octubre de 2.019

\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 30 de noviembre de 2.019

\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 31 de diciembre de 2.019

\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 31 de enero de **2.020**

\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 28 de febrero de 2.020

\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 31 de marzo de 2.020

\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 30 de abril de 2.020

\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 31 de mayo de 2.020

\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 30 de junio de 2.020

\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 31 de julio de 2.020

\$ 137.000.00, cuota extraordinaria del 01 de agosto de 2020

\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 31 de agosto de 2.020

\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 30 de septiembre de 2.020

\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 31 de octubre de 2.020

\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 30 de noviembre de 2.020

Por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia. -

Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese al Dr. José Enrique García Suarez como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b307a37b061cfc2d555da33ecdc9b32df210798ab05a31aca60838e4225a1

Documento generado en 23/06/2021 04:49:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 23 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Condominio Sendero Del Sol

Demandado: Claudia Jackeline Cruz Beltran

Johnny Oswaldo Romero Sánchez

Radicación No. 2021-228

Decretase el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-74748** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, y de propiedad de los demandados Claudia Jackeline Cruz Beltran, identificada con c.c. No.52.268.298 y Johnny Oswaldo Romero Sánchez, identificado con c.c. No. 79.621.031. Oficiese. –

A lo anteriormente decretado, se limita la medida cautelar. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf9042a4307d78d9fb0a73ad0a2e0da4a3167d475d693d32760d48b8889099a

2

Documento generado en 23/06/2021 04:49:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUNIO 23 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Condominio Sendero Del Sol
Demandado: Magda Lorena Dávila Velandia
Radicación No. 2021-229

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Condominio Sendero Del Sol** y en contra de **Magda Lorena Dávila Velandia**, por las siguientes sumas, cuotas de administración o expensas del lote 18 de la manzana C, del Condominio, así:

\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 31 de julio de **2.018**
\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 31 de agosto de 2.018
\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 30 de septiembre de 2.018
\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 31 de octubre de 2.018
\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 30 de noviembre de 2.018
\$ 129.000.00, cuota administración del 1 al 31 de diciembre de 2.018

\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 31 de enero de **2.019**
\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 28 de febrero de 2.019
\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 31 de marzo de 2.019
\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 30 de abril de 2.019
\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 31 de mayo de 2.019
\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 30 de junio de 2.019
\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 31 de julio de 2.019
\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 31 de agosto de 2.019
\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 30 de septiembre de 2.019
\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 31 de octubre de 2.019
\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 30 de noviembre de 2.019
\$ 137.000.00, cuota administración del 1 al 31 de diciembre de 2.019

\$ 145.000.00, cuota administración del 1 al 31 de enero de **2.020**
\$ 145.000.00, cuota administración del 1 al 28 de febrero de 2.020
\$ 145.000.00, cuota administración del 1 al 31 de marzo de 2.020
\$ 145.000.00, cuota administración del 1 al 30 de abril de 2.020
\$ 145.000.00, cuota administración del 1 al 31 de mayo de 2.020
\$ 145.000.00, cuota administración del 1 al 30 de junio de 2.020
\$ 145.000.00, cuota administración del 1 al 31 de julio de 2.020
\$ 145.000.00, cuota extraordinaria del 01 de agosto de 2020
\$ 145.000.00, cuota administración del 1 al 31 de agosto de 2.020
\$ 145.000.00, cuota administración del 1 al 30 de septiembre de 2.020
\$ 145.000.00, cuota administración del 1 al 31 de octubre de 2.020
\$ 145.000.00, cuota administración del 1 al 30 de noviembre de 2.020



Por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia. -

Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese al Dr. José Enrique García Suarez como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bff27b5449a59f51170da79d033247bb3be89eba7b144a5b15676cec7c1bcda

Documento generado en 23/06/2021 04:49:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 23 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Condominio Sendero Del Sol
Demandado: Magda Lorena Dávila Velandia
Radicación No. 2021-229

Decretase el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-74746** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, y de propiedad de la demandado Magda Lorena Dávila Velandia. Oficiese. -

A lo anteriormente decretado, se limita la medida cautelar. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f70ce729cb8d121903eab9a1e8f1f190963de79366f93985cd4c36a6b8b7427f

Documento generado en 23/06/2021 04:49:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUNIO 23 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Condominio Sendero Del Sol
Demandado: Magda Lorena Dávila Velandia
Radicación No. 2021-229

Decretase el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-74746** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, y de propiedad de la demandado Magda Lorena Dávila Velandia. Oficiese. -

A lo anteriormente decretado, se limita la medida cautelar. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f70ce729cb8d121903eab9a1e8f1f190963de79366f93985cd4c36a6b8b7427f

Documento generado en 23/06/2021 04:49:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUNIO 23 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE SUBSANACION PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Fabio Tafur Culma
Demandado: Iván Rene Cortes
Rad: 2021-244

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Fabio Tafur Culma** y en contra de **Iván Rene Cortes**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 10.000.000 capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

El demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23a5b13e64858001b7b8a7592943e739cb164bff40a3510e110aa0915acccfc3

Documento generado en 23/06/2021 04:49:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 23 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE SUBSANACION PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Fabio Tafur Culma
Demandado: Iván Rene Cortes
Rad: 2021-244

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devenga por concepto de compensaciones u cualquier otro emolumento o prestación, el demandado **Iván Rene Cortes**, identificado con c.c. No. 1.105.685.207, como miembro activo de la Policía Nacional De Colombia, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 15.000.000- Oficiese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e76a17f390395c15af955560042bcb366631a489ed06e619fe2e9bf49c23a305

Documento generado en 23/06/2021 04:49:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión
Causante: Luis Zamora Vizcaila
Rad: 2021-256

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Informe al despacho, si el señor Luis Zamora Vizcaila (q.e.p.d) contrajo matrimonio, en caso afirmativo apórtese registro civil de matrimonio y si la sociedad se encuentra vigente o fue liquidada, en este último caso aporte prueba de la liquidación realizada.

2. Apórtese certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de la masa sucesoral, expedido por el IGAC, para determinar la cuantía del proceso. -

3. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconocese al Dr. José Ignacio Escobar Villamizar, como apoderada judicial de María Elizabeth Zamora Poveda, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d70e5fa7d26ee14264c6c25bd1f0c64ed84bdc29731e9a47a9cd65557303a231

Documento generado en 23/06/2021 04:49:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>